



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Causa n° 6761/2021

"Bruzzone, Javier Maximiliano
s/ Defraudación contra la
administración pública,
Falsificación de documentos
publucos"

T.O.F. n° 3

///nos Aires, 17 de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) La defensa de Maximiliano Javier Bruzzone solicitó que se la autorice a salir del país, por el día de la fecha, 17 de abril del año en curso, en su vehículo particular, con destino a la ciudad de Fray Bentos, República del Uruguay, por motivos laborales.

2) Al contestar la vista conferida, el representante de la Unidad Fiscal de Ejecución Federal se opuso nuevamente a la autorización de salida del país del nombrado refiriendo que, "corresponde recordar que el pasado 11 de abril esta parte se expidió sobre la misma pretensión -en sentido negativo- y ese mismo día el Tribunal resolvió 'RECHAZAR el pedido de autorización de salida del país solicitado por la defensa de MAXIMILIANO



JAVIER BRUZZONE'. El motivo fundante de esa decisión como de la postura de esta parte, radica en la falta total y completa de cumplimiento de las horas de trabajo comunitario impuesto, atento el tiempo transcurrido desde la concesión del beneficio. Asimismo, tampoco se contaba con noticia fehaciente de que el probado haya dado inicio con la sujeción debida ante el organismo de control correspondiente".

Asimismo, destacó que "transcurridos sólo cuatro días desde esa decisión, se presente nuevamente la defensa de Bruzzone insistiendo con el permiso de viaje, haciendo saber que a la fecha ya ha tomado contacto con la delegación del Patronato que corresponde por domicilio (José C. Paz), pero que aún no ha podido dar inicio con la labor comunitaria por falta de cupo en la institución que tiene asignada para ello (Parroquia San Cayetano de Pilar). En función de esto último, es que se encuentra gestionando cupo en una nueva institución (Club Unión del Viso), sin perjuicio de lo cual tampoco ha podido dar inicio con las tareas comunitarias impuestas. Sentado cuanto precede, del escrito de la defensa no se advierte una modificación sustancial de la situación que dio pie al rechazo de la pretensión por la que ahora insiste, ello signado fundamentalmente por el escaso tiempo transcurrido".

Al respecto, indicó que "la situación descripta por la parte no difiere de aquella que ya fue





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

evaluada hace pocos días. En este contexto, es el propio probado quien se ha colocado durante el lapso de un año (las dos terceras partes del periodo de prueba), en una situación de total y absoluto incumplimiento de las reglas de conducta impuestas”.

En tal sentido, concluyó que “no corresponde hacer lugar, hasta tanto el probado haya dado inicio a la realización de las tareas comunitarias”.

3) Que, por los argumentos expuestos por el Sr. Fiscal, que el suscripto comparte y hace suyos, no corresponde hacer lugar al permiso solicitado.

Es que, como bien señala, no se advierte una alteración trascendente, de lo que con fecha 11 de abril de 2024 este tribunal resolvió, esto es, rechazar el pedido de autorización de salida del país de Maximiliano Javier Bruzzone.

En razón de lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal, es que se,

RESUELVE:

RECHAZAR el pedido de autorización de salida del país solicitado por la defensa de **MAXIMILIANO JAVIER BRUZZONE**.

Regístrese y notifíquese.

Fdo. Fernando M. Machado Pelloni, Juez de Cámara.



Ante mí:

Verónica Sánchez Romero, Secretaria.

En la misma fecha se libró cédula electrónica a la
defensa. Conste.

En la misma fecha se libró cédula electrónica a la
fiscalía. Conste.

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VERONICA A SANCHEZ ROMERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#37659186#408010869#20240417091315892